

Res. No. 319-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Bruno Rafael Molina Almonte, representado por el señor Felipe Jesús Antonio Pichardo, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 184.47 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del D.C. No. 6, sector El Almirante, La Caña, Distrito Nacional. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 319-19

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 2007, entre el Estado dominicano y el señor BRUNO RAFAEL MOLINA ALMONTE, representado por el señor FELIPE JESÚS ANTONIO PICHARDO.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 2007, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, de una parte, y de la otra parte, el señor BRUNO RAFAEL MOLINA ALMONTE, representado por el señor FELIPE JESUS ANTONIO PICHARDO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (184.47 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-REF. (Parte), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Almirante, La Caña, valorada en la suma de veintisiete mil seiscientos setenta pesos dominicanos con 50/100 (RD\$27,670.50), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

3913

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL

VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor BRUNO RAFAEL MOLINA ALMONTE, dominicano, mayor de edad, soltero, contable, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0051471-0, domiciliado y residente en la calle Mercedes, casa No.58, piso No.2, del sector San Antón, Distrito Nacional, debidamente representado por el señor FELIPE JESUS ANTONIO PICHARDO, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0054365-1, domiciliado y residente en la calle Duarte, casa No.315, del sector Zona Colonial, Distrito Nacional, conforme Poder de fecha 28 de julio del año 2006, legalizadas las firmas por la DRA. ANGELA XIOMARA ROSARIO, Abogado-Notario de los del Número del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambos que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

por tanto, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (184.47Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.1-B-Ref. (Parte), del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector El Almirante, La Caña, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.1-B-Ref. (Resto); AL SUR: Parcela No.1-B-Ref. (Resto); AL ESTE: Parcela No.1-B-Ref. (Resto); y AL OESTE: Calle María Teresa Mirabal.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No. Parcela No.1-B-Ref. (Resto), del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.61- 2617, según consta en la certificación de fecha 2 de noviembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta asciende a la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$27,670.50), a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00) el metro cuadrado, por lo que EL COMPRADOR ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR, mediante cheque No.1411055, de fecha 11 de julio del año 2006, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.27631, de fecha 13 de julio del año 2006, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 31 de octubre del año 2006, realizada por la unidad de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las

oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR

EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

BRUNO RAFAEL MOLINA A.

FELIPE JESUS ANT. PICHARDO
Apoderado

YO, LIC. OLGA QUEZADA CABRERA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.4317, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente

documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y FELIPE JESUS ANTONIO PICHARDO, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

LIC. OLGA QUEZADA CABRERA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 320-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Geraldo De Jesús Llano Ramos, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 349.56 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del D.C. No. 6, ubicada en el sector Los Solares, Distrito Nacional. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 320-19

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de abril de 2006, entre el Estado dominicano y el señor GERARDO DE JESUS LLANO RAMOS.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de abril de 2006, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, señor ARISTIPO VIDAL, de una parte, y de la otra parte, el señor GERARDO DE JESUS LLANO RAMOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (349.56 Mts.²), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-Ref. (Parte.), del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Solares, valorada en la suma de ciento cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$104,868.00), que copiado a la letra dice así: